CONTRATO DE CONSULTORÍA No. XX del 2023 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT Y […]

ANEXO 5
CLÁUSULADO DEL CONTRATO

El presente anexo incluye como guía para las partes contratantes, las condiciones generales del contrato, pero esta minuta podrá ser modificada o complementada por la CONTRATANTE de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad, los Términos de convocatoria y la propuesta del proponente seleccionado.

Entre la **UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT**, Entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto No. 946 de 2014, representada para estos efectos por la Dra. **JOHANNA MATEUS DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.999.459, Secretaría General nombrada mediante Resolución No. 104 del 15 de diciembre de 2022 y acta de posesión del 16 de diciembre de 2022, actuando por delegación conferida mediante Resolución No. 001 del 11 de noviembre de 2021, modificada mediante Resolución No. 035 del 10 de marzo de 2022, quien para los efectos de este documento se denominará La UPIT, y por la otra […….], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. […], expedida en [..], en su calidad de representante legal y obrando en nombre y representación de […..] [integrado por (incluir los integrantes del proponente plural)], con NIT […], en adelante **EL CONSULTOR**, que los suscritos aquí declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la firma del presente documento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, ni en conflictos de interés, por lo cual hemos acordado celebrar el presente Contrato Consultoría, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que para la selección del Consultor La UPIT realizó el proceso de selección bajo la modalidad de Convocatoria abierta N° UPIT-CA-030-2023, para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo el siguiente objeto: “Realizar un estudio para la evaluación del funcionamiento económico, financiero, jurídico, técnico y social del esquema de peajes en Colombia, que incluya una propuesta técnica y jurídica de optimización del recaudo, que incorpore la evaluación de nuevas fuentes de financiamiento; para la mejor operación y mantenimiento de la red de transporte carretera en el país”.

2. Que, conforme al acta de selección N°___ de fecha ___el proponente [Incluir nombre fue seleccionado de conformidad con los documentos del proceso de selección publicados en la plataforma SECOP II allí publicados, incluyendo el presente anexo que corresponde al clausulado del Contrato de Consultoría.
3. Que para la celebración del Contrato de Consultoría, el Consultor declara que no tiene conflictos de interés y con la suscripción del contrato acepta que en caso de que durante la ejecución del contrato se materialice algún conflicto de interés,

deberá ceder el contrato a un tercero que cuente o cumpla con las mismas características y requisitos de experiencia e idoneidad con la que fue escogido el cedente y de no ser posible ceder el contrato, La UPIT podrá darlo por terminado, sin perjuicio de la responsabilidad contractual y demás consecuencias jurídicas que puedan atribuírsele al Consultor, derivadas de la ejecución del Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. – "Realizar un estudio para la evaluación del funcionamiento económico, financiero, jurídico, técnico y social del esquema de peajes en Colombia, que incluya una propuesta técnica y jurídica de optimización del recaudo, que incorpore la evaluación de nuevas fuentes de financiamiento; para la mejor operación y mantenimiento de la red de transporte carretera en el país".

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: El objeto antes descrito, tiene como alcance la entrega de los siguientes productos:

Producto 1: Documento metodológico y cronograma que incluya e individualice las acciones, tiempos, responsables y la ruta crítica para la ejecución de la consultoría, junto con el componente metodológico que i) dé cuenta del entendimiento de la problemática a atender en términos de la normativa de los peajes en Colombia, ii) el régimen tarifario, las problemáticas de financiamiento de infraestructura y iv) la hoja de ruta para el cumplimiento del alcance de la consultoría, de acuerdo a la información disponible.

El componente metodológico deberá detallar las técnicas, procesos, y procedimientos necesarios para el cumplimiento del alcance de la consultoría. Este capítulo debe presentar también la revisión y entendimiento de las problemáticas sociales asociadas a los peajes.

El documento contendrá un cronograma que deberá construirse bajo un esquema de ruta crítica, detallando i) los procesos a realizar y tiempos para cada uno, ii) incorporar las acciones clave establecidas para el desarrollo del objeto, iii) así como los roles y responsabilidades frente a la gestión de riesgos en su ejecución. **A entregarse antes del 16 de octubre de 2023.**

Producto 2: El producto 2 tiene como alcance la entrega de un documento técnico con los resultados de i) la evaluación económica, financiera, jurídica, y ii) de balance de ingresos y recursos necesarios para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura carretera del país, diferenciando entre infraestructura concesionada y no concesionada (incluyendo la territorial), que cuantifique las necesidades de recursos actuales y futuros, así como iii) la evaluación de la pertinencia de los esquemas tarifarios actuales, así como de las variables que los componen.

Este producto también deberá incluir los resultados de la revisión de mínimo cuatro (4) casos internacionales como contraste al caso colombiano. **A entregarse antes del 3 de diciembre de 2023.**

Producto 3. Documento de análisis la conflictividad social de los peajes seleccionados por

el contratante, a partir de los resultados de las encuestas y entrevistas (o la metodología determinada por el consultor) con actores sociales relevantes de su área de influencia. Los resultados del análisis de encuestas deberán contar con representatividad estadística para cada uno de los peajes en evaluación. El consultor presentará un ejercicio de muestreo para aprobación previa de la entidad contratante para este fin. **A entregarse antes del 15 de diciembre de 2023.**

Producto 4: Documento con los resultados del i) análisis y evaluación jurídica del marco regulatorio y contractual vigente, que analice la viabilidad de modificaciones técnicas y económicas al sistema de peajes, así como ii) el análisis de riesgos y viabilidad jurídica sobre cada una de las generaciones de contratos de concesión vigentes como consecuencia de eventuales modificaciones en el sistema de peajes que puedan impactar los contratos de concesión vigentes e incluya propuestas para su mitigación. iii) Propuestas del marco jurídico aplicable para la implementación de las propuestas técnicas, económicas y financieras del esquema de peajes propuesto por el consultor. **A entregarse antes del 20 de diciembre de 2023.**

Producto 5. Documento de propuesta y simulación financiera-con metodología tarifaria- y técnica en los modelos de transporte de la UPIT, en todos los peajes concesionados (ANI) y no concesionados (INVIAS y territoriales), de una modificación normativa, económica y tarifaria al funcionamiento actual del sistema de peajes en el país, que permita optimizar los recaudos[1] , incorporar recursos de financiación previstos en la Ley 388 de 1997, la capacidad de pago de los usuarios y demás criterios propuestos por el consultor.

El documento deberá incluir además una evaluación y simulación de los resultados de la propuesta en i) el costo generalizado de transporte de carga en los corredores logísticos definidos en la regulación vigente, ii) en el precio al consumidor final de los bienes transportadores como consecuencia de la potencial modificación normativa, económica y tarifaria y iii) en los recaudos de los contratos de concesión vigentes y en peajes no concesionados, incluyendo los territoriales. **A entregarse antes de 22 de marzo de 2024.**

Producto 6. Este documento definirá la de factibilidad de implementación y unificará las propuestas del consultor resultantes de los productos y análisis realizados previamente. Su contenido incluirá además del análisis de factibilidad de implementación: i) actos administrativos; ii) normativas y iii) de política pública iv) demás instrumentos que el consultor recomiende se deban adoptar para la implementación de sus propuestas.

Lo anterior deberá contar con sus correspondientes memorias justificativas y exposición de motivos, análisis de factibilidad y demás soportes que se requieran, de forma que puedan ser apropiadas por las entidades del sector transporte. **A entregarse antes del 12 de abril de 2024.**

PARÁGRAFO: Este alcance deberá desarrollarse de acuerdo con lo contenido en el **Anexo**

[1] En el caso en el cual la propuesta metodológica requiera la revisión de disposiciones legales adicionales a las consideradas en el producto anterior, éstas deberán incluirse y desarrollarse con los mismos criterios del producto de análisis legal.

Técnico el cual hará parte integral del estudio de conveniencia y oportunidad, por tanto, hace parte integral del presente Contrato y por lo que es de obligatorio cumplimiento por parte del **CONSULTOR**.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato de Consultoría será de siete (7) meses, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía exigida, por parte de la UPIT, expedición del Registro Presupuesta y aprobación del equipo de trabajo por parte de la supervisión.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de [el resultante del proceso M/CTE ($XXX)] INCLUIDO IVA, costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra amparado con recursos de la vigencia 2023 y 2024, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 4723 del 31 de mayo de 2023 por la suma de $1.581.815.823 y la Autorización de vigencias futuras 2-2023-034284 del 7 de julio de 2023 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – AVF SIIF 28023 de7 de julio de 2023.

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: La Entidad, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

1. Un primer pago equivalente al 20% del valor del contrato, tras la aprobación del Documento metodológico y cronograma.
2. Un segundo pago equivalente al 30% del valor total del contrato, tras la aprobación del producto 2.
3. Un tercer pago equivalente al 20% del valor total del contrato, tras la aprobación de los productos 3 y 4.
4. Un último pago equivalente al 30% del valor total del contrato, tras la aprobación de los productos 5 y 6.

Notas:

I. Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los bienes o servicios contratados se entenderán incluidos en cada uno de los valores ofertados y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. La ENTIDAD sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

II. Para cada pago se requiere: a). Factura o documento equivalente que cumpla con los requisitos legales; b). Informe de supervisión; c) Certificado de recibo a satisfacción del producto o productos d). Constancia de pago o certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal (según corresponda), en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes para con el Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Cajas de Compensación, ICBF y

SENA.

III. Los pagos a los que se obliga la UPIT en virtud del contrato que se suscriba, estarán supeditados a la apropiación, al registro presupuestal correspondiente y Tesoro Nacional y a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.

IV. LA ENTIDAD pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la cuenta bancaria registrada.

PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, el contratista autoriza que, una vez se efectúe el primer pago y con el fin de garantizar la adecuada y oportuna liberación de saldos presupuestales, previa solicitud del supervisor del contrato al ordenador del gasto, se podrá reducir el valor del mismo, sin modificación contractual alguna.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: El **CONSULTOR** se obliga con la UPIT las mencionadas en los documentos de la Convocatoria abierta N° UPIT-CA-030-2023, las señaladas en el Anexo Técnico 1 y el estudio de conveniencia y oportunidad, las siguientes:

I. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
3. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido.
4. Presentar el certificado de modificación de la garantía en el evento de que se adicione o prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato y mantener la garantía en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos del contrato.
5. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del contrato.
7. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
8. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros.
10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen a la UPIT por el incumplimiento del contrato.
11. Pagar a la UPIT todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

12. Presentar oportunamente la factura con sus soportes respectivos para el pago.
13. Manifestar, bajo la gravedad del juramento que la sociedad ni su representante legal no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
14. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
15. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.
16. Realizar la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o aquellas disposiciones que la modifiquen.
17. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
18. Publicar y subir a la plataforma SECOP II, para efecto de pagos todas las facturas correspondientes con incluidos los documentos soporte.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Desarrollar todas las actividades necesarias para cumplir el objeto, alcance, componente y obligaciones del contrato de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad, anexo técnico, términos de la convocatoria, propuesta, plan de trabajo y demás documentos del proceso Convocatoria abierta N° UPIT-CA-030-2023.
2. Preparar, realizar y presentar los productos que se presentan en el alcance de este proyecto, conforme con el cronograma aprobado por el supervisor.
3. Asumir el costo del acceso de las diferentes bases de datos o información a que haya lugar, que deban ser consultados para la correcta ejecución del objeto, licencias de software que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
4. Realizar el desplazamiento a los sitios indicados por el supervisor para la recolección de información, y en general para el cumplimiento del objeto del contrato y su alcance, de acuerdo con los productos definidos en el Anexo técnico.
5. Presentar ante el supervisor del contrato los soportes que acrediten el cumplimiento de sus actividades, productos entregados y recibidos a entera satisfacción, y demás requisitos señalados en la forma de pago.
6. Entregar los productos a su cargo, con las especificaciones requeridas en el estudio de conveniencia y oportunidad y anexo técnico y dentro del término establecido para el efecto.
7. Dar aplicación a las normas técnicas vigentes aplicables.
8. Adelantar las mesas de trabajo con los diferentes actores a nivel territorial, nacional e internacional, conforme a lo requerido en el desarrollo del presente documento.
9. Solicitar de manera formal y previa la autorización o consentimiento informado para la toma de datos personales o registro fotográficos o de video a los participantes, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

10. Presentar los informes o reportes que solicite el supervisor del contrato con máximo tres (3) días hábiles de plazo.
11. Garantizar las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio de Covid-19 cuando se realicen las mesas técnicas presenciales.
12. Generar de manera oportuna la invitación a las entidades participantes en las mesas de trabajo y realizar la gestión para procurar su asistencia.
13. Presentar para aprobación del supervisor del contrato las hojas de vidas del personal mínimo de la convocatoria, el cual no fue objeto de evaluación como requisito para la suscripción del acta de inicio. El cual, una vez aprobado, no podrá ser remplazado, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
14. Contratar al equipo de profesionales presentados con la propuesta, el cual no podrá ser remplazado, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA UPIT: Son obligaciones de la UPIT:

1. Designar el supervisor del Contrato para que, en desarrollo de su ejecución, realice los trámites administrativos que se requieran y de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el desarrollo de las actividades u obligaciones derivadas del presente Contrato.
3. Disponer de los recursos que garanticen la ejecución del presente contrato.
4. Las demás establecidas en la normativa vigente y/o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la UPIT, una garantía única que cubra el siguiente riesgo:

a) Cumplimiento del Contrato: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.
b) Calidad del Servicio: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.
c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más

Esta garantía única deberá constituirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de Entidades Estatales con Régimen Privado de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser la UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - NIT 901.525.615-1.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar

la garantía única de cumplimiento en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o suspenda su vigencia. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por valor de reclamaciones.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO: El control y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual se realizará por medio de supervisión, la cual será ejercida por el Subdirector de Estudios y Modelación o quien designe la ordenadora del gasto, quien deberá aprobar previo a la suscripción del acta de inicio el personal requerido como equipo mínimo de la consultoría no presentado en la propuesta, verificará la calidad de los productos entregados en cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución 078 de 2022 y aquellas que la adicionen, modifiquen o reemplace, salvo que como resultado del proceso de selección no se logre contar con esta, caso en el cual, el ordenador del gasto designará la supervisión correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: LA ENTIDAD puede cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, en el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquier obligación contraída en el presente contrato, sin perjuicio a que la Entidad haga efectiva la cláusula penal. En todo caso, la Entidad., podrá acudir ante las autoridades competentes para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONSULTOR** debe pagar a la Entidad, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la UPIT, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. La Entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola del saldo a su favor del contratista en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONSULTOR** y la **UPIT** con ocasión del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia debidamente sustentada. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El

CONSULTOR ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la UPIT y el CONTRATISTA. El **CONSULTOR** es una persona independiente de la ENTIDAD y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario, y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ENTIDAD, ni de iniciar acciones o tomar decisiones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE AUTOR Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL CONSULTOR se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial, la información confidencial y responderá patrimonialmente por los perjuicios directos que cause a la otra parte con su divulgación o utilización indebida por sí o por un tercero. Así mismo, se abstendrá de utilizar dicha información para fines propios diferentes de los que constituyen el objeto del presente Contrato, sin que medie autorización previa y escrita de La UPIT. Se entiende por información confidencial la información escrita, verbal o visual, obtenida de LA UPIT, de cualquiera de los subcontratistas de la entidad o sobre la cual detenten estas entidades algún tipo de derecho que haya sido expresamente señalada como confidencial. Incluye entre otros aspectos: información técnica, características de los Estudios, especificaciones técnicas, investigaciones, estudios o informes técnicos, financieros y jurídicos, información sobre costos, presupuestos, precios de referencia, estudios de mercado, presentaciones, conceptos, dibujos, diseños, planos, mapas, fotografías, equipo, herramientas, datos tecnológicos y sistemas, bases de datos, aplicaciones web, y demás operaciones, a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente cualquiera de las Partes. No se considerará información confidencial:

1. La información que era conocida por el **CONSULTOR** con anterioridad a la fecha de su revelación por parte de **La UPIT**; sin que esta se haya obtenido o conocido de manera indebida o ilegal.

2. Información obtenida por el **CONSULTOR** de un tercero, sin que dicha divulgación implique, al mejor saber y entender de la parte receptora, un incumplimiento o violación de una obligación de confidencialidad y la que sea desarrollada de manera independiente por una de las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por EL **CONSULTOR** en cumplimiento del presente contrato, pertenecerán a la **UPIT**, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial

y en consecuencia **EL CONSULTOR** se compromete y acuerda mantener indemne a la UPIT de cualquier reclamación realizada por terceros como consecuencia de la cesión de estos derechos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PUBLICACIONES: Queda prohibida la publicación de cualquier información y/o documentos entregados con ocasión del presente Contrato y de aquellos que resulten como producto del mismo. Dicha publicación, queda reservada solo a la UPIT y por tanto, requerirá de la autorización expresa y explicita por pate de la UPIT para dicho fin.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONSULTOR se comprometen a hacer uso adecuado y respetar la imagen institucional de las mismas y que se requieran para el desarrollo del presente contrato. La utilización de logotipos tanto en publicaciones, materiales impresos, comunicados de prensa, y actividades llevadas a cabo en el marco del objeto del presente contrato se realizará conforme a las instrucciones de la UPIT.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato el Estudio de Conveniencia y oportunidad, Anexo técnico, Términos de la convocatoria, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Autorización de Vigencias Futuras – AVF y demás documentos generados durante el proceso de selección y los demás expedidos en la etapa precontractual, contractual y post-contractual. Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en el Manual de Contratación de la Entidad y las demás normas aplicables aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan; el documento de estudios de conveniencia y oportunidad y sus anexos y soportes y son vinculantes para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución de este debidamente comprobado de conformidad con la Ley. **EL CONSULTOR** informará por escrito a **LA UPIT** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - **MODIFICACIONES**: El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y firma del correspondiente documento a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR: LA CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - **INDEMNIDAD**: **EL CONSULTOR** mantendrá a la UPIT libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Contrato. En caso de promoverse un reclamo, demanda, o acción legal contra cualquiera de las partes por este concepto, serán notificadas por la otra parte para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantenerla indemne.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación. Las controversias o diferencias que surjan entre EL **CONSULTOR** y **la UPIT** con ocasión del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia debidamente sustentada.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Terminación por Mutuo Acuerdo. b. Por ejecución del objeto Contractual. c. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones sin que medie justificación alguna. d. Por terminación del Plazo de ejecución del contrato. e. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - **LIQUIDACIÓN**: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 078 de 2022 las partes acuerdan como plazo para la liquidación bilateral seis (6) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. **EL CONSULTOR** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - **RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por las normas conforme al régimen jurídico de contratación que le fue asignado a la UPIT.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes

mediante la aceptación por SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal, aprobación del equipo mínimo requerido descrito en la Tabla N°9 de los estudios de conveniencia y oportunidad del contrato y la tabla “Equipo Mínimo de trabajo requerido” de los términos de la convocatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: El lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá y aquellos municipios, que conforme con lo definido con el supervisor deban desplazarse para efectuar las actividades de campo contempladas en el contrato. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. LA UPIT recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 # 57 – 83 – Torre 7 – OF 502 o en el lugar en donde se ubique su sede principal y el CONTRATISTA en la dirección registrada en el certificado de cámara de comercio aportado en el proceso de contratación.

*El presente contrato se entiende suscrito con la aceptación en la plataforma SECOP II.

Elaboró: [incluir nombre]